



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 167/2015**

La Paz, 17 de agosto de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-018-15 DE 28/07/2015, QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO" Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-017-03 DE 15/08/2003 (CIRCULAR N° 174/2003).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-15 de 28/07/2015, que aprueba el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para el Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado" y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-017-03 de 15/08/2003 (Circular N° 174/2003).

Jorge Vildeso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico G.I.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



JVC/aql



## RESOLUCIÓN N° RD 01 -018-15

LA PAZ, 28 JUL 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”.*

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, en su artículo 124 establece: *“La admisión temporal para reexportación, en el mismo estado de las mercancías, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro del plazo determinado por Reglamento, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas”.*

Que asimismo, el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, señala: *“La admisión temporal de maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo (leasing), con destino al sector productivo de bienes y servicios nacionales, se efectuará previa presentación de garantía por el total de los tributos aduaneros de importación y con el pago de un porcentaje a ser determinados en base a la permanencia en territorio aduanero nacional que será fijado por el Ministerio de Hacienda. La garantía y los pagos dispuestos en el presente Artículo, estarán bajo responsabilidad solidaria y mancomunada del Despachante y la Agencia Despachante de Aduana”.*

Que por último el artículo 126 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, indica: *“Antes del vencimiento del plazo concedido para la admisión temporal, el consignatario podrá optar por el cambio de régimen a importación para el consumo o reexportar la maquinaria o equipo en el mismo estado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso. El cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo, se efectuará con el pago total de los tributos aduaneros de importación, liquidados sobre la base imponible vigente a la fecha de la presentación de la Declaración de Mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”.*

Que a ese efecto, los artículos 163 al 167 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, regulan de igual manera el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, indicando las mercancías que pueden admitirse temporalmente, previa constitución de Boleta de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza ante la Aduana Nacional, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación temporalmente suspendidos; la Admisión Temporal de Mercancías en arrendamiento por el tiempo de permanencia de



Aduana Nacional

acuerdo a sus respectivos contratos, previa constitución ante la Aduana Nacional de la boleta de garantía bancaria o seguro de fianza por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos y el pago en la aduana de destino del uno por ciento (1%); el despacho aduanero que será realizado con la presentación de la declaración de mercancías de admisión temporal, así como el cambio de Régimen, previa presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos aduaneros.

Que la Ley General de Aduanas en los artículos 254 y 255, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración en zona primaria; el cual responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que con Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI N° 726/2014 de 23/12/2014, la Gerencia Nacional de Normas remite el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-071/2014 de fecha 19/12/2014, en el que concluye: *"El Proyecto de Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, fue elaborado en conformidad a la Metodología para la Revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009, contando con la participación de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales (Administraciones de Aduana) y Operadores de Comercio Exterior."*

*El Proyecto de Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, considera la actualización del mismo en el marco de la normativa aduanera vigente, las resoluciones de directorio, fax instructivo y cartas circulares referidas al régimen de admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, en virtud del cual se recomienda su aprobación".*

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJGC/DALJC N° 785/2015 de fecha 18/06/2015, concluye que: *"En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-071/2014 de fecha 19/12/2014 de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, se observa que se ha cumplido con las formalidades pertinentes a efecto de emitir el proyecto: "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado", conforme a lo instituido en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de fecha 02/04/2009."*

*En ese entendido y en aplicación lo establecido en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 e) e i), que indica que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los*



# Aduana Nacional

procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución de Directorio adjunta al presente informe, así como el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado", por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia".

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e i), establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado", que como anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-017-03 de 15/08/2003 que aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado".

**TERCERO.** Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de cumplidos treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV: SACER/007/PEMEX  
GC: APP  
GNJ: MJPP/MFP/JMCU  
GNN: MRA/MBC/NMTP  
H.R.: DNPNC2015-44  
Adj.: DNPNC2014-15096

Marlene D. Arcaja Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y**  
**PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE**  
**ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN DE**  
**MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO**

**GNN-R03**  
**Versión 01**

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>Elaborado:</b><br/> DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p><b>Fecha:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> Ing. <b>Martíza Bricas Calle</b><br/> JEFE DEPTO. DE PROCEDIMIENTOS<br/> ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> <b>Nimia Mikaela Carla Tapia Pinto</b><br/> SUPERVISOR I<br/> DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS<br/> GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> | <p><b>Revisado:</b><br/> GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p><b>Fecha:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> <b>Marianela Ruiz Aranda</b><br/> GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> | <p><b>Aprobado</b><br/> DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Fecha:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> <b>Martine B. Ardaya Vásquez</b><br/> PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.<br/> ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> <b>Silvano Granciano Tacique</b><br/> DIRECTOR<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i><br/> <b>Fredy Cruz Grande Escalera</b><br/> DIRECTOR<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> |
|---|--|---|

|                |                   |  |  |
|----------------|-------------------|--|--|
| <b>Versión</b> | <b>01</b>         |  |  |
| <b>Fecha</b>   | <b>13/05/2015</b> |  |  |

**ÍNDICE**

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | OBJETIVO .....   | 2  |
| II.  | ALCANCE.....   | 2  |
| III. | RESPONSABILIDAD .....  | 2  |
| IV.  | BASE LEGAL .....   | 2  |
| V.   | PROCEDIMIENTO .....  | 3  |
|      | A. ASPECTOS GENERALES .....  | 3  |
|      | 1. Admisión Temporal .....   | 3  |
|      | 2. Despacho Aduanero de Admisión Temporal.....   | 8  |
|      | 3. Garantías Aduaneras .....   | 8  |
|      | 4. Cancelación de la Admisión Temporal .....   | 10 |
|      | 5. Declaraciones de Admisión Temporal con plazo<br>vencido.....  | 13 |
|      | B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....   | 14 |
|      | 1. Despacho Aduanero de Admisión Temporal.....   | 14 |
|      | 1.1. Examen Previo al despacho aduanero.....   | 14 |
|      | 1.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación.....   | 14 |
|      | 1.3. Registro de la Declaración Única de Importación.....  | 15 |
|      | 1.4. Determinación de Canal e Impresión .....  | 17 |
|      | de la Declaración Única de Importación   |    |
|      | 1.5. Presentación de la documentación soporte<br>y las garantías aduaneras para su verificación,<br>retención y realización del aforo..... | 17 |
|      | 1.6. Retiro de mercancías.....   | 18 |
|      | 1.7. Custodia de las garantías aduaneras constituidas.....   | 18 |
|      | 2. Prórroga de plazo por parte de la administración aduanera....   | 18 |
|      | 3. Plazo adicional y prórroga por la Aduana Nacional.....  | 19 |
|      | 4. Cancelación de la Admisión Temporal.....  | 20 |
|      | 4.1. Examen previo al despacho aduanero.....   | 20 |
|      | 4.2. Cambio al Régimen de Importación para el Consumo.....   | 20 |
|      | 4.3. Reexportación de las mercancías.....  | 21 |
|      | 4.4. Devolución de las garantías aduaneras constituidas.....   | 22 |
|      | 4.5. Regularización de Admisión Temporal con plazo vencido....   | 22 |
|      | 5. Control a las Admisiones Temporales .....   | 23 |
| VI.  | ANEXOS .....   | 24 |



**I. OBJETIVO**

Establecer los mecanismos técnico operativos que permitan el ingreso de mercancías a territorio aduanero nacional temporalmente para su reexportación en el mismo estado, con suspensión total del pago de los tributos aduaneros.

**II. ALCANCE**

El presente procedimiento está orientado a todos los funcionarios de las diferentes administraciones aduaneras, agencias y despachantes de aduana, entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, concesionarios de depósitos aduaneros, de zonas francas nacionales y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de cada una de las administraciones de aduana, agencias despachantes de aduana, despachantes de aduana y los consignatarios de las mercancías.

**IV. BASE LEGAL**

- Decisión N° 671 de 13/07/2007 – Armonización de Regímenes Aduaneros.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 4040 de 17/06/2009, Ley que elimina el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales.
- Ley N° 317 de 11/12/2012, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2013.
- Ley N° 393, Ley Servicios Financieros de 21/08/2013.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27947 de 20/12/2004, que modifica el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, que Introduce Modificaciones e Incorporaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870.
- Resolución de Directorio RD 01-007-09 de 02/04/09 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución de Directorio N° RD 02-012-14 de 29/05/2014.

## V. PROCEDIMIENTO

- Para la aplicación del presente procedimiento se tendrá en cuenta el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo" vigente.
- En casos en que no exista concesionarios de depósito aduanero o de zonas francas, las obligaciones del mismo, serán asumidas por los funcionarios de la administración aduanera que corresponda, bajo responsabilidad funcionaria.

### A) ASPECTOS GENERALES

#### 1. Admisión Temporal

**a)** Las mercancías incluidas en las condiciones y términos previstos por el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones, serán admitidas temporalmente mediante la presentación y aceptación de la Declaración Única de Importación (DUI) ante la administración aduanera de destino.

Las mercancías que pueden admitirse temporalmente son:

- ✓ Muestras con valor comercial
- ✓ Moldes y matrices industriales
- ✓ Equipos y accesorios para la reparación y maquinaria
- ✓ Aeronaves (Con autorización expresa del Viceministerio de Transportes).
- ✓ Mercancías destinadas a la realización de conferencias y exposiciones, espectáculos teatrales, circenses.
- ✓ Otros para la recreación pública, para competencias o prácticas deportivas y otras actividades.
- ✓ Mercancías destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo económico y social del país.

Las mercancías serán únicamente admitidas temporalmente en tanto sean susceptibles de identificarse a su ingreso o salida del territorio nacional, dicha identificación deberá estar respaldada con documentación soporte (catálogos, fotografías, contratos).

No podrán admitirse bajo este régimen mercancías fungibles, animales silvestres y domésticos para espectáculos circenses, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 3 de la Decisión 671 de la Comunidad Andina.

**b)** Las máquinas, aparatos, equipos, instrumentos y vehículos automotores destinados a la construcción, mantenimiento o reparación de puentes y carreteras y las consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y sus contratistas o subcontratistas para realizar actividades, operaciones y servicios exclusivos de prospección, exploración y almacenamiento amparados en contratos suscritos por el Estado, podrán ser

